JV
PROCESO: **DECLARATIVO- VERBAL DE RESPONSABILIAD CIVIL**
DEMANDANTE: URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA FASE II
DEMANDADO: AYDE DIAZ VELASCO representante de URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA FASE II
ADALBERTO BECERRA RAMIREZ
EDWIN GIOVANNI GOMEZ ACERO
RADICADO: 2021-00536-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el proceso **DECLARATIVO VERBAL**, presentado por **URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA FASE II, representada por JOSUE ROJAS ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.349.203, en nombre de la torre 3,6,8 y 14 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **AYDE DIAZ VELASCO representante legal de las torres 1,2,,4,5,7,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21 y 22 URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA FASE II, ADALBERTO BECERRA RAMIREZ y EDWIN GIOVANNI GOMEZ ACERO,** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1.- Aclare la representación sobre quien recae las torres 1, 13, 19, 20, por cuanto la certificación de existencia y representación legal allegadas como anexo a la demanda no coincide con el escrito de demanda.

2.- Allegue contrato de prestación de servicios de la señora AYDE DIAZ VELASCO con la URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA FASE II.

3.- Allegue prueba si quiera sumaria de la afirmación descrita en el hecho quinto de la demanda.

4.- Aporte en original o indicar en donde reposa el contrato de instalación de cámaras de seguridad (art. 245 del C.G.P).

5.- Allegue informe idóneo que señale detalladamente las falencias del incumplimiento del contrato a que alude el demandante en el hecho sexto.

6.- Acredite que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial) envió simultáneamente por el medio las expedito copia de ella y sus anexos a los demandados (articulo 6 del Decreto Ley 806 de 202)

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO** con T.P 40.275 del C. S de la J., con correo electrónico: rjvph@hotmail.es , quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO